



Escuela Técnica Superior de
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Reglamento de la ETS de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

UNIVERSIDADE DA CORUÑA

*Aprobado por la Junta de Escuela el día 19 de octubre de 2022
Ratificado en Consejo de Gobierno el día 30 de noviembre de 2022*

CAPÍTULO 1. Estructura y funciones

Artículo 1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Universidade da Coruña, en lo sucesivo la Escuela, es el centro de la Universidade da Coruña, en lo sucesivo, la Universidad, encargado de la organización, coordinación, seguimiento, evaluación y gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial que le sean asignados en el ámbito de la ingeniería civil y otros campos afines. Asimismo, la Escuela promoverá y coordinará la investigación, el desarrollo y la innovación interdisciplinares en el ámbito de la ingeniería civil.

Artículo 2. Son funciones de la Escuela:

- a) La organización, la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la gestión administrativa de las enseñanzas universitarias que le sean asignadas en el ámbito de la ingeniería civil y otros campos afines.
- b) La elaboración de las propuestas de creación, modificación o supresión de los planes de estudios de estas enseñanzas.
- c) La promoción y coordinación de la investigación, el desarrollo y la innovación interdisciplinares en el ámbito de la ingeniería civil y otros campos afines.
- d) La custodia de las actas de calificaciones y los expedientes del estudiantado que cursó o que cursa estudios en ella.
- e) La expedición de las certificaciones solicitadas por el estudiantado de la Escuela.
- f) La coordinación y la supervisión de la actividad docente de los departamentos que intervengan en el desarrollo de los planes de estudios de la Escuela y la evaluación de su profesorado.
- g) La administración de la asignación presupuestaria de la Escuela y el control de sus propios servicios y equipos.
- h) La participación en el gobierno y la gestión de la Universidad.
- i) La organización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.
- j) La participación en los procesos de evaluación de la calidad.
- k) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines, o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Asimismo, y con carácter general, la Escuela podrá organizar cursos, estén o no dirigidos a la obtención de títulos o diplomas académicos, y establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

Artículo 3. La Escuela podrá utilizar su escudo en el marco de las normas de imagen corporativa de la Universidad.

Artículo 4. La Escuela estará integrada por:

- a) El profesorado que imparta docencia en alguno de sus planes de estudios.
- b) El estudiantado matriculado en cualquiera de sus planes de estudios.

- d) El personal de administración y servicios asignado expresamente a la Escuela o a los departamentos que en ella tengan su sede.
- e) Todas las personas no incluidas en los apartados anteriores a las que la legislación y las normativas vigentes otorguen la condición de miembros de la Escuela.

CAPÍTULO 2. Órganos de gobierno

Artículo 5. Los órganos colegiados de gobierno de la Escuela son la Junta de Escuela, la Comisión Permanente, la Comisión Docente, la Comisión de Evaluación Académica, la Comisión de Garantía de Calidad y la Comisión de Biblioteca.

Los órganos unipersonales de gobierno de la Escuela son el director o directora (en lo sucesivo, la dirección), las subdirectoras o subdirectores (en lo sucesivo, las subdirecciones) y el secretario académico o secretaria académica (en lo sucesivo, la secretaría académica).

Artículo 6. La elección de los miembros de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela y la de la dirección de la Escuela se realizará por sufragio libre, igual, directo y secreto.

La dirección será la encargada de velar por el adecuado cumplimiento de la correspondiente normativa.

Los representantes en los órganos colegiados de gobierno de la Escuela serán renovados con periodicidad bienal.

El procedimiento electoral se ajustará a lo que establezcan la Universidad, el reglamento electoral de la Escuela o la Junta de Escuela en los correspondientes reglamentos electorales que fuesen de aplicación.

CAPÍTULO 3. La Junta de Escuela

Artículo 7. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de máxima representación, al que le corresponden las máximas funciones de normativa interna, de control y de expresión de la posición y de las aspiraciones de la comunidad de la Escuela.

Artículo 8. Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Proponer, para que sea aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad, el Reglamento de la Escuela, así como sus modificaciones.
- b) Elegir la dirección de la Escuela y si fuese el caso, revocarla.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente, de la Comisión Docente, de la Comisión de Evaluación Académica y de la Comisión de Garantía de Calidad que no tengan acceso directo en virtud de su cargo.
- d) Elaborar las propuestas de creación, modificación y supresión de titulaciones o diplomas académicos, planes de estudios, cursos de posgrado y todo tipo de enseñanzas universitarias en el ámbito de la ingeniería civil y otros campos afines.

- e) Aprobar el Plan docente anual (PDA) de la Escuela y su asignación a las áreas de conocimiento y a los departamentos de la Universidad antes del comienzo de cada curso académico.
- f) Acordar la distribución de los créditos asignados a la Escuela y controlar su aplicación.
- g) Sancionar anualmente la gestión económica y general de la dirección durante el año anterior, y supervisar y controlar la actuación de la Comisión Permanente.
- h) Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar su opinión sobre problemas que afecten a la Universidad o a su entorno.
- i) Informar sobre los nombramientos de doctor/a *honoris causa* propuestos por los departamentos.
- j) Constituir la Comisión de Biblioteca de la Escuela, así como elegir a los miembros que no tengan acceso directo a ella, según lo establecido en el Reglamento del Servicio de Biblioteca.
- k) Todas aquellas otras funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines y las atribuidas a la Escuela por los Estatutos o reglamentos de la Universidad y por la legislación vigente.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Escuela podrá crear y disolver las comisiones que considere oportunas.

Artículo 9. La Junta de Escuela estará constituida por:

- a) El director o directora, que la presidirá y convocará.
- b) Los subdirectores y las subdirectoras.
- c) El secretario académico o secretaria académica, que lo será también de la Junta de Escuela.
- d) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad, con el límite del 51 % del número total de miembros de la Junta. Una representación del resto del profesorado que imparta docencia mayoritaria en el centro y del personal investigador y en formación que colabore en la docencia, en una proporción del 12 %, siempre que sea posible.
Quien imparta docencia en más de un centro solo podrá ser miembro de la Junta de Escuela si desarrolla mayoritariamente su docencia en la Escuela.
- e) Una representación del estudiantado en una proporción del 28 %. Se procurará con carácter general la participación de representantes de todas las titulaciones.
- f) Una representación del personal de administración y servicios en una proporción del 9 %.

Si el administrador o administradora de la Escuela no perteneciese a la Junta, será convocado/a a sus reuniones, con voz y sin voto.

Un representante de cualquier sector elegido para la Junta de Escuela no puede ser excluido de ella si, posteriormente a la elección de la Junta, cambiasen los porcentajes de representación previstos en este mismo artículo.

Artículo 10. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en cada cuatrimestre.

La convocatoria de la Junta de Escuela en sesión ordinaria le corresponderá a la dirección y se publicará con una antelación mínima de siete días naturales con respecto a la fecha en la que tendrá lugar.

La convocatoria incluirá el orden del día, que será establecido por la Comisión Permanente, y en la que será preceptivo incluir los puntos siguientes:

- a) Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Turno abierto de palabra.

No se podrán adoptar acuerdos durante el turno abierto de palabra.

Las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela no podrán tener lugar durante el mes de agosto, las vacaciones de Navidad, las vacaciones de Semana Santa, en días festivos, en los períodos de exámenes ordinarios establecidos por la Escuela y en la semana anterior a estos.

Se incluirá un punto en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Escuela si lo solicita, con la debida antelación, un 20 % de los miembros de la Junta de Escuela o dos terceras partes de los representantes de un sector.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto si se encuentran presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. En el caso de introducirse un nuevo punto en el orden del día, se tratará como último punto decisorio de la reunión.

Artículo 11. La Junta de Escuela se reunirá en sesión extraordinaria cuando haya temas de urgencia que lo justifiquen. La convocatoria le corresponderá a la dirección:

- a) por iniciativa propia, o
- b) de la Comisión Permanente, o
- c) del 30 %, por lo menos, de los miembros de la Junta de Escuela

Se publicará con una antelación mínima de tres días hábiles con respecto a la fecha en la que tendrá lugar.

La convocatoria incluirá el orden del día, que se reducirá a los temas que motivaron la reunión extraordinaria.

Artículo 12. En las convocatorias de las reuniones de la Junta de Escuela se especificarán el lugar, la fecha, la hora y la duración estimada de la reunión. Agotado este tiempo sin finalizar el orden del día, la sesión podrá prolongarse por acuerdo de, por lo menos, la mitad de los miembros de la Junta de Escuela. En caso contrario, la persona que presida la sesión indicará a los presentes la fecha y la hora de continuación de la sesión, que tendrá lugar en un plazo de entre dos y cuatro días hábiles.

Artículo 13. Para la válida constitución de la Junta de Escuela se requerirá, en la primera convocatoria, la asistencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros. La segunda

convocatoria tendrá lugar media hora más tarde y en ella se requerirá, como mínimo, la presencia de un tercio de sus miembros. En cualquiera de estos casos se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de las personas que las sustituyan.

Excepto lo previsto en otros artículos de este reglamento, los presentes adoptarán los acuerdos por asentimiento o por votación; en este caso se adoptará la opción más votada independientemente del número de votos en blanco o abstenciones. En caso de empate decidirá la persona que presida la reunión.

Se votará siempre que lo solicite algún miembro de la Junta de Escuela. Las votaciones se realizarán normalmente a mano alzada. Serán secretas cuando lo solicite algún miembro de la Junta, y siempre que se trate de acuerdos sobre personas.

De las reuniones de la Junta de Escuela se redactará una acta. Las actas serán públicas.

CAPÍTULO 4. La Comisión Permanente

Artículo 14. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Junta de Escuela.

Artículo 15. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Formular criterios y reglas sobre normativa académica.
- b) Remitir propuestas a la Junta de Escuela sobre cualquier asunto que tenga que ser discutido e informar sobre las propuestas que lleguen a la Escuela de otra procedencia.
- c) Asesorar a la dirección en todos aquellos asuntos que esta le someta.
- d) Velar por la eficacia de la docencia, las condiciones de trabajo y la convivencia de todos los miembros de la Escuela y por la función de servicio que la Escuela tiene que prestar a la sociedad, adoptando para eso las iniciativas que considere necesarias.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad y del Reglamento de la Escuela, las normativas que los desarrollen y los acuerdos de la Junta de Escuela.
- f) Elaborar la propuesta del Plan docente anual (PDA) de la Escuela y su asignación a las áreas de conocimiento y a los departamentos de la Universidad antes del comienzo de cada curso académico.
- g) Supervisar la asignación de profesorado a la Escuela, así como los cambios de asignación propuestos por los departamentos.
- h) Elaborar la propuesta de presupuesto de funcionamiento anual de la Escuela, que será presentada para su aprobación a la Junta de Escuela.
- i) Informar sobre las necesidades de la Escuela en el desarrollo de sus funciones específicas para la elaboración del cuadro de personal de administración y servicios.
- j) Gestionar, en colaboración con los departamentos afectados, los recursos correspondientes a los proyectos de investigación interdepartamentales que le pudiesen ser asignados por la Universidad.

k) Proponer, cuando corresponda, el acceso de profesores a la condición de profesores eméritos y honorarios tras su jubilación.

l) Distribuir o redistribuir los espacios disponibles en la Escuela.

m) Nombrar, cuando proceda, el personal de apoyo de la administración electoral en las elecciones de dirección y de los órganos de gobierno de la Escuela, de conformidad con el Reglamento electoral general de la Universidad.

n) Ejercer todas las funciones de la Escuela no atribuidas explícitamente en los Estatutos de la Universidad, o en este reglamento, a otros órganos colegiados de gobierno de la Escuela.

o) Asumir las funciones de la Junta de Escuela en casos de urgencia. Los acuerdos adoptados en estas condiciones tendrán que ser sometidos posteriormente a su ratificación por parte de la Junta de Escuela.

La Comisión Permanente podrá nombrar las subcomisiones que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones, así como elaborar y aprobar sus reglamentos de funcionamiento. Todos los sectores representados en la Comisión Permanente (personal académico, estudiantado y personal de administración y servicios) tendrán derecho a tener por lo menos un representante en cada subcomisión.

Artículo 16. La Comisión Permanente estará constituida por:

a) La dirección de la Escuela, que la presidirá.

b) El secretario académico o secretaria académica, que lo será también de la Comisión Permanente.

c) Los subdirectores y las subdirectoras. Si el número de subdirecciones fuese superior a tres, la dirección designará a las tres de ellas que serán miembros de la Comisión.

d) Cinco representantes del personal académico elegidos por y entre el personal académico de la Junta de Escuela.

e) Cuatro representantes del estudiantado elegidos por y entre los estudiantes miembros de la Junta de Escuela. Si es posible, se procurará con carácter general que estén representadas todas las titulaciones impartidas en la Escuela.

f) Un representante del personal de administración y servicios elegido por y entre el personal de administración y servicios de la Junta de Escuela.

Si fuese el caso, las restantes subdirecciones y el administrador o administradora de la Escuela podrán ser convocados, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 17. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces cada cuatrimestre.

La Comisión Permanente será convocada por la dirección, por propia iniciativa o por solicitud de tres de sus miembros. En este caso la convocatoria se realizará en el plazo máximo de siete días hábiles. La convocatoria de la Comisión Permanente en sesión ordinaria se hará pública con una antelación mínima de cinco días naturales con respecto

a la fecha en la que tendrá lugar.

En la convocatoria de la reunión de la Comisión Permanente se especificará el lugar, la fecha, la hora y la duración estimada de la reunión. Agotado este tiempo sin finalizar el orden del día, la sesión podrá prolongarse por acuerdo de más de la mitad de los miembros de la Comisión Permanente.

En caso contrario, la presidencia indicará a los presentes la fecha y la hora de la continuación de la sesión, que tendrá lugar en un plazo de entre dos y cuatro días hábiles.

Artículo 18. Para que la Comisión Permanente se constituya se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad de sus miembros. Para que se puedan adoptar acuerdos deberán estar presentes, por lo menos, la mitad de sus miembros. En todo caso se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de las personas que las sustituyan.

Los acuerdos se podrán adoptar por asentimiento o por votación cuando lo solicite alguno de los miembros presentes; en este último caso se adoptará la opción más votada independientemente del número de votos en blanco o abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de la persona que presida la reunión.

De las reuniones de la Comisión Permanente se redactará una acta. Las actas serán públicas.

CAPÍTULO 5. La Comisión Docente

Artículo 19. La Comisión Docente es el órgano de la Junta de Escuela con funciones de organización y control en el ámbito de las enseñanzas impartidas en la Escuela. Podrá tener funciones ejecutivas en aquellos temas específicos que le fuesen encargados por la Comisión Permanente.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión Docente:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las directrices de la Comisión Permanente.
- b) Establecer la organización general de la docencia, es decir: horarios, distribución de aulas, calendario de exámenes y normativa académica en general, cuando no exista una comisión específica de la titulación con alguna de estas competencias.
- c) Controlar la calidad de la docencia, el seguimiento de los programas de las asignaturas, la coordinación entre ellas, los métodos de enseñanza etc., cuando no exista una comisión específica de la titulación con alguna de estas competencias.
- d) Generar y recoger las propuestas de adaptación y desarrollo de los planes de estudios: puesta en marcha y supresión de materias, estructuración de materias optativas en bloques de intensificación o de especialidad, control de la matrícula y permanencia del estudiantado, elaboración de las tablas de adaptación y validación de estudios etc., cuando no exista una comisión específica de la titulación con alguna de estas competencias.
- e) Informar a la Comisión Permanente sobre la situación general y las actividades

desarrolladas, y solicitar su intervención cuando se exceda el ámbito de actuación o sus atribuciones específicas.

f) Actuar como Comisión de Validación de la Escuela, cuando no exista una comisión académica específica de la titulación.

Artículo 21. La Comisión Docente estará constituida por:

a) El director o directora, que ejercerá la presidencia, y podrá delegar en el subdirector o subdirectora que se encargue de la jefatura de estudios de la Escuela.

b) Tres representantes elegidos por y entre el profesorado miembro de la Junta de Escuela.

c) Tres representantes elegidos por y entre el estudiantado miembro de la Junta de Escuela. Si fuese posible, se garantizará la presencia de un estudiante de cada titulación que se imparta en la Escuela.

d) El administrador o administradora de la Escuela.

La comisión elegirá a su secretario o secretaria entre sus miembros.

Artículo 22. La Comisión Docente se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada cuatrimestre.

La Comisión Docente será convocada por la persona que ejerza la presidencia, bien por propia iniciativa o por petición de dos de sus miembros.

Para que la Comisión Docente se pueda constituir se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad de sus miembros. Para que se puedan adoptar acuerdos deberán estar presentes, por lo menos, la mitad de sus miembros. En todo caso se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, si es el caso, de aquellas que las sustituyan.

Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación. En este último caso se adoptará la opción más votada independientemente del número de votos en blanco o abstenciones. En caso de empate dirimirá el voto de la persona que ejerce la presidencia.

Se redactarán actas de las reuniones de la Comisión Docente. Las actas serán públicas.

CAPÍTULO 6. La Comisión de Evaluación Académica

Artículo 23. La Comisión de Evaluación Académica es el órgano de la Escuela encargado de la evaluación de la actividad docente de los departamentos y de la labor docente del profesorado asignado a la Escuela.

Artículo 24. Las atribuciones y el funcionamiento de la Comisión de Evaluación Académica estarán regidos por las normativas de la Universidad que fuesen de aplicación y por las que elabore la Comisión Permanente a partir de los criterios generales que pueda establecer la Junta de Escuela.

Artículo 25. La Comisión de Evaluación Académica estará constituida por:

a) El director o directora, que ejercerá la presidencia, y que podrá delegar esta función

en un subdirector o en una subdirectora.

b) Tres representantes, por lo menos, del estudiantado: como mínimo uno de cada uno de los grados que se impartan en la Escuela y un representante del estudiantado del Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

c) Un cierto número de profesores o profesoras asignados a la Escuela hasta completar la Comisión, de forma que el estudiantado constituya el 25 % del total de sus miembros.

La Comisión elegirá entre sus miembros a su secretario o secretaria.

Artículo 26. La Comisión de Evaluación Académica se reunirá como mínimo una vez cada curso académico.

La convocatoria de las reuniones le corresponde a su presidencia, por propia iniciativa o por petición de cualquiera de sus miembros.

Para que la Comisión de Evaluación Académica se constituya se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros. Para que se puedan adoptar acuerdos deberá estar presente, por lo menos, la mitad de sus miembros. En todo caso se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, si es el caso, de aquellas que las sustituyan.

Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación. En este último caso se adoptará la opción más votada independientemente del número de votos en blanco o abstenciones. En caso de empate dirimirá el voto de la persona que ejerce la presidencia.

Se redactarán actas de las reuniones de la Comisión de Evaluación Académica. Las actas serán públicas.

CAPÍTULO 7. La Comisión de Garantía de Calidad

Artículo 27. La Comisión de Garantía de Calidad es el órgano responsable del sistema de garantía de calidad de los títulos oficiales impartidos en la Escuela.

Artículo 28. Son atribuciones de la Comisión de Garantía de Calidad:

a) Realizar el seguimiento de los planes de mejora de las titulaciones que se imparten en la Escuela y elaborar, si procede, una memoria anual sobre su grado de ejecución.

b) Elaborar y realizar el seguimiento, si fuese procedente, de los informes de evaluación de la calidad que se le soliciten a la Escuela.

c) Cualquier otra función que, relacionada con la calidad, le asignase la Junta de Escuela.

Artículo 29. La Comisión de Garantía de Calidad estará constituida por:

a) El director o directora, que ejercerá la presidencia.

b) La persona responsable de los procesos de calidad en la Escuela, que ejercerá la vicepresidencia.

c) El secretario académico o secretaria académica, que lo será también de la Comisión

de Garantía de Calidad.

d) Los coordinadores o coordinadoras de los títulos oficiales de grado y máster que se impartan en la Escuela.

e) El administrador o administradora de la Escuela o la persona de la Administración de la Escuela en quien delegue.

f) Dos representantes del personal docente e investigador de la Escuela designados por la Junta de Escuela.

g) Dos representantes del estudiantado designados por la Junta de Escuela.

h) Un representante del personal de administración y servicios designado por la Junta de Escuela.

CAPÍTULO 8. El equipo directivo

Artículo 30. El equipo directivo estará compuesto por el director o directora, el secretario académico o secretaria académica y los subdirectores y subdirectoradas, uno de los cuales ejercerá las funciones de la jefatura de estudios.

Artículo 31. El director o directora es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela, desempeña su representación, ejerce su dirección, preside sus órganos de gobierno y vela por la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 32. Son atribuciones de la dirección, además de las que se derivan del artículo anterior, las siguientes:

a) Proponer al rector el nombramiento y el cese de las personas que ocupen los cargos de las subdirecciones y de la secretaría académica.

b) Presidir las reuniones de la Junta de Escuela y de la Comisión Permanente.

c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de funcionamiento de la Escuela y presentársela a la Comisión Permanente y a la Junta de Escuela.

d) Gestionar los bienes e ingresos obtenidos por la realización de contratos, convenios y servicios que tengan que revertir en la Escuela.

e) Autorizar los gastos y las órdenes de pago en el ámbito de la Escuela.

f) Ejercer las competencias propias en materia administrativa y de gestión de personal que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

g) Presentar a la consideración y sanción de la Junta de Escuela una memoria anual, que podrá ser consultada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

h) Ejercer las restantes funciones derivadas de su cargo, así como aquellas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 33. El director o directora será elegido/a por la Junta de Escuela entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad con adscripción a la Escuela y será nombrado por el rector o rectora.

La duración del mandato del director o directora será de cuatro años. Podrá presentarse a una sola reelección consecutiva.

Artículo 34. Son causas de cese del director o directora de la Escuela, lo que dará lugar a la convocatoria de nuevas elecciones, las siguientes:

- a) La superación del límite estatutariamente establecido para su mandato.
- b) La pérdida de la condición de elegible del director o directora. La adscripción a otro centro distinto realizada por el departamento al que pertenece el director o directora sin que conste su aceptación expresa no se considerará causa de cese.
- c) El cese por petición propia.
- d) La moción de censura presentada por, por lo menos, un tercio de los miembros de la Junta, con propuesta de candidato alternativo, y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. En caso de no obtener esa mayoría las personas proponentes no podrán presentar otra durante el mismo mandato.

Artículo 35. Las personas que ocupen los cargos de las subdirecciones serán nombradas por el rector, a propuesta de la dirección, de entre los miembros de la comunidad universitaria de la Escuela que tengan dedicación a tiempo completo.

Les corresponde a las subdirecciones dirigir y coordinar el área o áreas de competencia que la dirección les asignase.

Artículo 36. En ausencia del director o directora, sus funciones serán asumidas temporalmente por el subdirector o subdirectora en quien delegue. En su defecto, asumirá estas funciones el subdirector o subdirectora encargado/a de la jefatura de estudios.

Artículo 37. La persona responsable de la secretaría académica será nombrada por el rector, a propuesta de la dirección, entre los miembros de la comunidad universitaria que tengan dedicación a tiempo completo.

Artículo 38. Le corresponde a la secretaría académica, de acuerdo con las directrices de la Universidad:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela, así como de todos los actos administrativos que consten en documentos oficiales de la Escuela.
- b) Redactar las actas de la Junta de Escuela y de la Comisión Permanente.
- c) Difundir los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela.
- d) Dirigir el registro general de la Escuela.
- e) Recibir y custodiar las actas de calificaciones y los expedientes del estudiantado de la Escuela.

Artículo 39. Le corresponde a la subdirección encargada de la jefatura de estudios, de acuerdo con las directrices de la Universidad y con el asesoramiento de la Comisión Docente:

- a) La organización docente de la Escuela.
- b) Elaborar la propuesta del calendario del curso escolar.
- c) Elaborar la propuesta del horario de clases y velar por el cumplimiento de las actividades docentes.
- d) Elaborar la propuesta del calendario de exámenes, con el asesoramiento de los departamentos y los representantes de los estudiantes.
- e) Asignar las aulas para clases, exámenes y otras actividades docentes.

CAPÍTULO 9. Régimen económico

Artículo 40. Le corresponde a la Escuela elaborar su presupuesto anual de funcionamiento.

La propuesta de presupuesto tendrá que ser elaborada por la Comisión Permanente para su aprobación por la Junta de Escuela.

Artículo 41. La Escuela podrá proporcionar soporte económico a la Delegación de Estudiantes y a cualquier otra asociación del sector del alumnado.

CAPÍTULO 10. Servicios comunes y generales

Artículo 42. La Escuela podrá crear o suprimir, de ser el caso, servicios comunes de soporte a la docencia, la investigación y la extensión universitaria. Además, fomentará la creación y la participación en servicios generales para toda la comunidad universitaria.

La Comisión Permanente podrá elaborar el reglamento de funcionamiento de los servicios comunes de la Escuela si lo considera necesario, y de acuerdo con las directrices de la Universidad.

Artículo 43. La Biblioteca de la Escuela tiene como finalidad principal proporcionar acceso a la información científica y técnica para dar soporte a las actividades de estudio, docencia, investigación y transferencia de tecnología de los miembros de la Escuela y de toda la comunidad universitaria. La Biblioteca podrá proporcionar sus servicios a otras instituciones con las que se establezca un acuerdo en este sentido.

Artículo 44. La Unidad de Atención a la Docencia (UAD, anteriormente Centro de Cálculo) es un servicio de apoyo técnico y científico a la docencia, responsable de la gestión de los equipos informáticos de computación dependientes de la Escuela, que actúa además como intermediario con el Servicio de Informática y Comunicaciones de la UDC (SIC) en aquellas tareas de gestión centralizada que son necesarias para proporcionarle un soporte informático adecuado a la Escuela.

Artículo 45. La Escuela fomentará la participación del estudiantado en la utilización de estos servicios.

CAPÍTULO 11. Reforma del Reglamento

Artículo 46. Podrán proponer la reforma de este Reglamento bien la dirección de la Escuela o bien un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. En este último caso, la propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido a la dirección.

Artículo 47. El texto de la propuesta de reforma será enviado por la dirección a los miembros de la Junta de Escuela, que dispondrá de quince días hábiles para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará una sesión ordinaria de la Junta de Escuela para aprobar o rechazar la reforma propuesta. Junto con la convocatoria se enviarán las enmiendas presentadas, que serán sometidas a debate y votación.

Artículo 48. Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Escuela y su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial da UDC